



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-247

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al “Recurso de Reconsideración” de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **SILVERIO RS 1212, SRL.**, identificado con el RNC:

, con domicilio

por el señor **Ramón Silverio**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la

ejercido contra el Acta Núm.275-2022 de fecha 29 de julio del 2022, notificada a través de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.66-2022 de fecha dos (02) de agosto del 2022, mediante la cual fue descalificado para la adjudicación por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santiago.

I. Antecedentes del Proceso

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-247

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santiago”.**

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0076-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del referido proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-247

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” ejercido contra el Acta Núm.275-2022 de fecha 29 de julio del 2022, notificada a través de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.66-2022 de fecha dos (02) de agosto del 2022, mediante la cual fue descalificado para la adjudicación por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

Handwritten notes:
K
G.C.
RA
Pw
P.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-247

III. Pretensiones del Recurrente

RESULTA: Que la recurrente, razón social **SILVERIO R.S. 1212, SRL.**, identificada con el RNC: representada por el señor **Ramón Silverio**, fundamenta su “Recurso de Reconsideración”, sobre la base de que la inhabilitación es injustificable, al establecer “que cometió un error involuntario al consignar el valor de la misma por el monto de RD\$1,822,401.40, cuando el monto correcto de dicha fianza debió ser la suma de RD\$1,822,664.86, lo que produjo el error que nos designaran como fianza insuficiente, situación está que estamos en disposición de corregir, a los fines de poder ser beneficiados con la adjudicación del lote 76 de dicha licitación.”

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, depositado ante el INABIE en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la notificación de descalificación por efecto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, contenida en el Acta No.275-2022, llevado a cabo en la provincia de Santiago, el cual posee documentación anexa.

RESULTA: Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita la revaluación de la documentación presentada relativo a la póliza de fiel cumplimiento y por vía de consecuencia su habilitación en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

RESULTA: Que los motivos que llevaron a la descalificación de la razón social **SILVERIO R.S. 1212, SRL.**, se puede advertir que resulta un hecho no controvertido lo referido por el recurrente en cuanto a las razones que llevaron a su descalificación, y en particular, de los documentos aportados por éste, donde se observa que en fecha 02 de agosto de 2022, este Comité de Compras y Contrataciones a través de la comunicación INABIE-DCC-Núm.366-2022, procedió a notificar el contenido del Acta Núm.275-2022 relativa a su descalificación, producto de la evaluación de oferta económica “Sobre B”, disponiendo lo siguiente: “(...) *El valor de la póliza presentada es inferior al monto necesario*”. Razón por lo cual contraviene lo estipulado en el pliego de condiciones específicas en el numeral 1.22.1 “Garantía de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-247

seriedad de la oferta”, que establece lo siguiente: “(...) *La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite*”.

RESULTA: Que en ese orden de ideas, el artículo 114 del Reglamento 543-12, ha señalado en lo relativo a la garantía de seriedad de la oferta, que ésta será de cumplimiento obligatorio donde deberá ser incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. Su omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.

RESULTA: Que, de lo anterior se desprende que la entidad **SILVERIO R.S. 1212, SRL**, no cumplió con los requerimientos de la evaluación de la oferta económica Sobre B, resultando descalificado para continuar participando en el procedimiento en cuestión.

RESULTA: Que de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: “*El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta*”. Siendo que en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector¹, *que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución*”

RESULTA: Que el monto de la oferta económica del recurrente asciende a la suma de RD\$182,266,485.61, y que el valor de la garantía de seriedad que debía presentar de conformidad con el numeral 1.22.1 del pliego de condiciones correspondiente al 1% debía ascender a la cantidad de 1,822,664.86, sin embargo se constata que real y efectivamente en el contrato de póliza de fianza figura

¹ Véase las Resoluciones Ref. RIC- 19-2020; RIC- 20-2020, RIC- 24-2020, RIC- 25-2020, RIC- 46-2020, Ref. RIC-41-2021, RIC47-2021, RIC-28-2021, RIC-150-2021, 162-2021 y RIC-208-2021, de la Dirección General.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-247

el monto de RD\$1,822, 401.40 como equivalente al 1% del valor RD\$182,240,140.40 pesos dominicanos, por lo que resulta una discrepancia entre el monto instituido en la Oferta Económica “Sobre B” consignado en el Formulario SNCC.F.033 y el monto presentado en la referida póliza, lo cual no puede ser pasado por alto, aun tratándose de un error material involuntario.

RESULTA: En ese orden, cabe resaltar que acorde a la doctrina vinculada a la materia, la Dirección General de Compras y Contrataciones, en su función de Órgano Rector ha reconocido² que la finalidad de la garantía de seriedad de la oferta es que las instituciones no queden desprotegidas hasta tanto se suscriba el contrato, a fines de asegurar su celebración, pero que la misma es de naturaleza accesoria a las ofertas presentadas.

RESULTA: Que, la entidad recurrente, solicita su reincorporación al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0024, una vez verificado la documentación relativo a la garantía de la seriedad de la oferta, traduciéndose esto a una subsanación, por lo que en este sentido, es necesario puntualizar que nuestro Órgano Rector se ha pronunciado respecto a la doctrina aplicable a la materia, al indicar que el proceso de subsanabilidad se enfoca en la oportunidad de explicar o aclarar o aportar documentos que fueron presentados en el proceso de convocatoria³ y que, en consecuencia, son subsanable aquellos documentos que por su naturaleza no asignen puntaje al oferente.

RESULTA: Que Al respecto, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

² Resolución Ref. RIC-150-2021.

³ Véase las Resoluciones Núms. 25/2017, 51/2017, 52/2017, RIC-70-2020 y RIC-121-2020, RIC-46-2021, de la Dirección General.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-247

RESULTA: Que el párrafo II del referido artículo agrega que siempre que se trata de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

RESULTA: Que así mismo, ha sido criterio⁴ de nuestro Órgano Rector que, la naturaleza de la subsanación en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, viene dada por sus artículos 21 y 8 párrafo III, este último dispone que: “la entidad contratante no podrá descalificar a un proponente por que la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido” por lo que con base a los referidos artículos, la subsanación tiene por finalidad “evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante.”

RESULTA: Que en este tenor, se advierte que, real y efectivamente existe un error u omisión sustancial en la oferta económica, de naturaleza no subsanable, en razón de que una vez presentada dicha oferta no puede ser modificada y cualquier cambio implicaría la corrección de un error significativo, lo cual supondría mejorar o variar la propuesta.

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita “*Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*” termina la cita.

⁴ Criterio establecido en la Resolución Núm. 25-2017, referido en el Resolución RIC-243-2020 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.



Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a checkmark, the initials 'G.C.', 'RD', 'fn', and 'j.h.'.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-247

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santiago.

VISTA: El Acta Núm. 0076-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0024.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-247

VISTA: El Acta Núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTA: La Ley 834 de fecha quince (15) de julio del año 1978, sobre Procedimiento Civil Dominicano.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **SILVERIO R.S. 1212, SRL**, identificada con el RNC: _____ representada por el señor **Ramón Silverio**, contentiva de "Recurso de Reconsideración" ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

Handwritten notes:
M
S.C.
RD
fo
15.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-247

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, **SILVERIO R.S. 1212, SRL**, identificada con el RNC: representada por el señor **Ramón Silverio**, ejercido contra el Acta Núm.275-2022 de fecha 29 de julio del 2022, notificada a través de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.66-2022 de fecha dos (02) de agosto del 2022, mediante la cual fue descalificado para la adjudicación por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, **SILVERIO R.S. 1212, SRL**, identificada con el RNC: representada por el señor **Ramón Silverio**, con motivo de la notificación de descalificación de adjudicación por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, llevado a cabo en la Provincia Santiago, y en consecuencia, rechaza la solicitud de habilitación y posterior adjudicación propuesta y confirma en todas sus partes la decisión de descalificación del oferente contenida en el Acta Núm. 275/2022, notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.66-2022, de fecha 2 de agosto del año 2022, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, razón social **SILVERIO R.S. 1212, SRL**, identificada con el RNC. representada por el señor **Ramón Silverio**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su

M
G.C.
RA
fu
fs





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-247

notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

